

Cipolletti, 16 de junio de 2026.

VISTO:

Este legajo “C. P. S. Y T A. F. S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS”. N°: MPF-CA-00123-2026, en los que se debe resolver la situación procesal de los acusados C. P. S. (...) y de T. A. F. (...).

DE LA QUE RESULTA:

Que se dio inicio a la audiencia, interviniendo el suscripto como juez de juicio unipersonal, la Sra. Fiscal Dra. Analía Díaz, la defensora de menores Dra. Alicia Merino y los acusados S. C. P. y F. A. T. con su defensor Dr. Rodrigo Martínez. Que se informó que van a presentar una propuesta de solución alternativa de juicio entre las partes, respecto del Sr. C. P. un juicio abreviado pleno y de la Sra. T. A. una suspensión de juicio a prueba. Seguidamente se dio paso a la Sra. Fiscal para que explique en que consiste el acuerdo, comenzando con la descripción del hecho: “Ocurrido en (...), el (...), siendo las 03 hs aproximadamente, en ocasión en que C. T. Z. C., de (...) años, se encontraba en su vivienda donde residía ubicada en (...) salió hacia el baño y al estar ocupado orinó en el exterior del mismo. Al regresar a su vivienda su padre C. P. S., le solicitó el teléfono de uso personal de ella y le solicitó que le desbloqueara el chat con huella digital que tenía restringido, a lo que la adolescente se negó, comenzando C. P. a empujarla y tirarle el pelo. Luego de lo cual C. P. S., se dirigió a la habitación y luego afuera. C. T. Z. C. intentó salir de la vivienda por la puerta principal pero su madre T. A. F. se lo impidió. Regresó C. P. al interior de la vivienda, y con la intención de provocar un daño en el cuerpo y en la salud de su hija la sometió a malos tratos, toda vez que acometió contra la misma con golpes con un alargue de unos 3 metros de largo con enchufe blanco en distintas partes del cuerpo (piernas, espalda, boca y brazos), mientras su hija le solicitaba “para, ya basta” y su madre miraba. Luego C. P. se dirigió a la cocina y del mesón tomó un cuchillo con mango negro de 33 cm con hoja de un solo filo marca simonggio, y con la intención de ocasionarle un daño en el cuerpo y en la salud, le tomó la oreja izquierda con una mano mientras en la otra empuñaba el cuchillo, intentando cortársela, no logrando su cometido por circunstancias ajenas a su voluntad, por la resistencia de Z. quien se giró para evitar que se la corte, provocándole un pequeño corte y por la intervención del hermano de Z., C. T. L. C. (...). Asimismo, C. P. blandiendo el cuchillo con su mano y con la intención de amedrentarla le apuntó hacia el pecho a C. T. Z. C., generándole temor. Su hermano nuevamente interviene para sacarle el cuchillo a su padre, aprovechando la adolescente para ir hacia la puerta

principal donde estaba su madre, impidiendo que salga, ocasión en que la adolescente la empujó y logró salir de la vivienda, retirándose del domicilio. T. A. F. consintió pasivamente el proceder de su pareja, imputado C. P. S., omitiendo deliberadamente intervenir para impedir los malos tratos lesivos hacia la hija de ambos, así como no auxilió a su hija toda vez que cuando la misma intentó escapar no lo permitió colocándose en la puerta de ingreso, mostrando una actitud colusiva con su pareja. Como consecuencia el obrar desplegado por C. P. S. y T. A. F. a su hija C. T. Z. C. la misma sufrió las siguientes lesiones: “excoriaciones con hematoma en gemelo izquierdo, muslo izquierdo, en antebrazo derecho, en espalda dorsal lado derecho; en pabellón auricular, herida cortante en labio superior parte interna, hematomas en ambos brazos”, siendo las mismas lesiones de carácter leves por tener menos de un mes de curación”. Los hechos enunciados constituyen respecto de S. C. P. los siguientes delitos: lesiones leves agravadas por el vínculo (art. 89 en función del 92 y 80 inc 1 del CP), agresión con arma blanca (art 104 tercer párrafo del CP) en calidad de coautor, en concurso real con amenazas con arma blanca (art. 149 bis primer párrafo segundo supuesto) carácter de autor (art. 45 del Código Penal). Respecto de la Sra. F. T. A. el delito de lesiones leves agravadas por el vínculo (art. 89 en función del 92 y 80 inc 1 del CP), en carácter de COAUTORA (art. 45 del Código Penal). El sustento probatorio es el siguiente: M. E. S., formuló denuncia penal en relación a la adolescente C. T. Z. C. quien resulta ser (...). Pone en conocimiento que a horas 18:30 aproximadamente del día anterior, toma conocimiento de que la misma se había retirado de su vivienda, junto a su hijo el adolescente F. J. G. (... años) , por lo cual procede a la búsqueda de los menores, quien en primera instancia no responden el teléfono, pero le informan que Z. había sido agredida físicamente por su progenitor, le envían fotos de las lesiones referidas. Les pide que se acerquen al domicilio de (...) diciéndoles que los acompañaría a realizar la denuncia. Se hacen presente ambos adolescentes y Z. le manifiesta que su padre la había agredido con un cable y con un cuchillo porque le habían llegado unos mensajes de F. y no quiso desbloquearle el teléfono, le muestra las agresiones en los brazos, moretones en ambos bíceps, dos cortes en pierna izquierda y un corte en la oreja que se encontraba curada. En la Comisaría de la Familia de (...) es entrevistada junto a la adolescente por el organismo SENAF y la adolescente le relata al personal lo mismo que a la denunciante en su domicilio. Fue examinada por el médico policial. Describió como era el cuchillo tipo carnicero filoso, color negro y el cable es un alargue color negro con enchufe blanco de tres metros aproximadamente. Que al momento que estaba siendo

agredida recibió ayuda de su hermano menor que le dicen L., se interpuso entre el padre y la menor ya que la progenitora no permitía que Z. se retirara de la vivienda, obstaculizando la puerta. La OFICIAL VAZQUEZ ROCIO, recepcionó la denuncia penal y labró el reporte policial N° 26, dando inicio a la investigación preliminar. Sacó fotografías con regla de las lesiones en la adolescente. El DR ROTH TEJEDOR ORLANDO, médico policial, constató las lesiones en la adolescente e indicó que “Al examen físico se observan excoriaciones con hematoma en gemelo izquierdo, muslo izquierdo, en antebrazo derecho, en espalda dorsal lado derecho; en pabellón auricular se observa herida cortante, en labio superior parte interna, hematomas en ambos brazos, que son Lesiones leves”. LIC GALLARDO CARMEN, entrevistó a la adolescente, tomando medida excepcional provisoria. LIC. RUIZ MARIA LAURA de OFAVI se entrevistó con la adolescente, dictaminando que estaba en condiciones de prestar declaración ante defensora de menores. ENTREVISTA VIDEOGRABADA CON LA ADOLESCENTE Z. C. C. T. con la participación de la Dra Alicia Merino-Defensora de Menores-, Dra. Alfonsina Stular-por la defensa oficial- y la Dra. Analía Díaz por la Fiscalía. ORDEN DE ALLANAMIENTO, REQUISA PERSONAL Y VEHICULAR llevada adelante por el OFICIAL SUBINSPECTOR DAMONTE IGNACIO quien practicó el allanamiento y labró acta. CABO LEZCANO VALERIA y AGENTE CANDIANO NAYLA del Gabinete de Criminalística, realizaron fotografías al inmueble donde se encontraba la ciudadana T. F. a quien se pone en conocimiento de lo requerido la cual se procede al secuestro de 01 cuchillo con mango negro largo total 33cm con hoja de un solo filo marca Simonggio y 01 alargue color negro con fichas blancas, en el lugar se realizaron fotografías, ubicación GPS y croquis ilustrativo del inmueble.

En base a lo expuesto, para el caso que el Sr. S. C. P. reconozca haber cometido el hecho, el ofrecimiento es de una pena de 1 año y 7 meses de prisión de ejecución condicional y cumplimiento de pautas de conducta conforme al art. 27 bis del CP por el plazo de 3 años: 1. Mantener el domicilio y teléfono, no podrá mudarse ni cambiarlo sin antes avisar al defensor y/o juzgado de ejecución. 2. Someterse al cuidado del Instituto de Presos y Liberados en la modalidad que el patronato determine, debiendo remitir informe cada tres meses. 3. Presentarse en el Destacamento (...), de forma mensual, del 01 al 10 de cada mes a fin de dar cuenta de sus condiciones de vida, comenzando en el mes de julio del 2026. 4. Prohibición de acercamiento hacia la persona de su hija C. T. Z. C a 200 metros de distancia en el lugar en el que se encuentre la menor con la

obligación de alejarse para mantener dicha restricción. 5. Prohibición de ingreso a (...) lugar en donde actualmente reside la menor. 6. Prohibición de contacto absoluto por cualquier medio respecto C. T. Z. C. (teléfono, celular, whatsapp, por notas, por amigos, por familiares, personal), hasta la eventual revinculación vía civil lo cual será oportunamente evaluado en sede de ejecución. 7. Prohibición de acercamiento respecto al adolescente F. J. G., donde lo encuentre y sus domicilios, (...) ambos a una distancia no menor de 100 mts; en caso de encuentro fortuito tiene la obligación de retirarse del lugar; prohibición de contacto absoluto y por cualquier medio respecto al menor de mención. 8. Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública. 9. No cometer nuevos delitos. 10. La obligación de realizar un curso virtual en materia de masculinidades debiendo acreditar su inscripción y la finalización del mismo mediante el certificado correspondiente hasta el 31/12/26. 11. La realización de un tratamiento psicológico en el marco de violencia y maltrato infantil, en institución pública y/o privada-ya lo ha comenzado-, durante el periodo de pautas en tanto no sean dados de alta. En caso que sea en salud pública, se solicita se acerque a la institución a sacar turno, acompañando la constancia dentro del mes desde la firmeza, debiendo comenzar en el momento que se otorgue el turno, hasta el alta o finalización del plazo, acompañar constancia cada 3 meses de actualización -si se encuentra en lista de espera y/o si se encuentra realizándolo. Se solicita además se oficie a través de oficina judicial al hospital de (...) a fin de que asigne turno para la realización del tratamiento ya sea en (...) o en Sala de (...). Todo bajo apercibimiento de revocación de la condicionalidad de la condena. Se le corrió traslado de la propuesta a la defensa que sostuvo que efectivamente habían acordado con la Fiscalía un juicio abreviado pleno respecto del hecho imputado al Sr. S. C. P.. Es un caso complejo que lleva mucho tiempo de trámite e incluso con intervención de SENAF y familia. Casi 6 meses trabajaron en el caso. El psicólogo es J. N. para S. C. P. y la psicóloga P. C. de F. T. A. (para cumplir con esa pauta en la SJP), en ambos casos con intervenciones ya justificadas. Finalmente solicita se deje sin efecto la prohibición de ingreso a (...) que tenían sus asistidos. Que se lo ha explicado en detalle de manera previa a C. P. y presta su conformidad, tanto de la pena como de las pautas de conducta.

Me dirigí al Sr. S. C. P. a quien le expliqué los alcances del acuerdo pleno, le pregunté si comprendía de que se lo acusaba, manifestando que lo comprendía, le expliqué sus derechos. Asimismo le hice saber sobre la pena que era de un año y 7 meses de prisión de ejecución condicional y las pautas de conducta que mencionara la fiscalía y que le di

a conocer en detalle, indicando que aceptaba el acuerdo que se declaraba culpable, que aceptaba la pena y se comprometía a cumplir con las pautas de conducta impuestas.

Asimismo respecto de la Sra. F. T. A., acordaron las partes (Fiscalía y Defensa) una suspensión de juicio a prueba en favor de la misma, ello en base al hecho por el que fuera acusada, la carencia de antecedentes penales computables, según informe actualizado a la fecha del RNR. En tal sentido el tiempo fijado es de DOS AÑOS, con el cumplimiento de las siguientes pautas de conducta. 1. Mantener el domicilio y teléfono, no podrá mudarse ni cambiar el teléfono sin antes avisar al defensor y/o juzgado de ejecución. 2. Presentarse en el Destacamento de (...), de forma mensual, del 01 al 10 de cada mes a fin de dar cuenta de sus condiciones de vida, comenzando en el mes de julio del 2026. 3. Prohibición de acercamiento hacia la persona de su hija hija C. T. Z. C. a 200 metros, donde se la encuentre, en caso de encuentro fortuito tiene la obligación de retirarse del lugar; 4. prohibición de contacto absoluta por cualquier medio respecto C. T. Z. C. (teléfono, celular, whatsapp, por notas, por amigos, por familiares, personal), hasta la eventual revinculación paterno-filial en sede civil, lo cual será oportunamente evaluado en sede de ejecución. 5. Prohibición de acercamiento respecto al adolescente F. J. G., donde lo encuentre y sus domicilios (...) ambos a una distancia no menor de 100 mts; en caso de encuentro fortuito tiene la obligación de retirarse del lugar y prohibición de contacto absoluta y por cualquier medio respecto a dicho menor. 6. Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública. 7. No cometer nuevos delitos. 8. La realización de un tratamiento psicológico en el marco de violencia y maltrato infantil, en institución pública y/o privada. En caso que sea en salud pública, se solicita se acerque a la institución a sacar turno, acompañando la constancia dentro del mes desde la firmeza, debiendo comenzar en el momento que se otorgue el turno, hasta el alta o finalización del plazo. Debiendo acompañar constancia cada 2 meses de sacar turno y de que se encuentra realizándolo. Se solicita además se oficie a través de oficina judicial al hospital de (...) a fin de que asigne turno para la realización, ya sea en (...) o en Sala de (...), todo bajo apercibimiento de solicitar su revocación. Sobre la propuesta de Suspensión de Juicio a Prueba respecto de F. T. A., la misma aceptó la aplicación de este instituto y se compromete a cumplir con todas las pautas de conducta que se le informaran en detalle. Respecto de la reparación económica prevista por la norma, las partes han convenido que habiendo ambos imputados comenzado un tratamiento psicológico con profesionales de manera particular, se eximirá de esta obligación a la Sra. T. A. para que utilice ese

dinero en dicho tratamiento.

A su turno la Defensora de Menores brindó su dictámen y sostuvo que no tiene objeciones para la Suspensión de Juicio a Prueba para la Sra. T. A., dado que la joven prestó conformidad. Ve la intención de la imputada de reencausar las cuestiones de crianza. Asimismo y luego de entrevistarse con la menor Z. la misma ha dado su conformidad para el Juicio Abreviado respecto de su padre S. C. P., por lo que en ese mismo sentido como defensora de menores también presta consentimiento para que el mismo se lleve adelante en los términos acordados. Como dijo la defensa se trata de un caso complejo con intervención de la SENAF y de la justicia de familia. Respecto de la medida cautelar debe estarse a lo que indique la SENAF y el juzgado de familia en la medida de revinculación. Es una cuestión de familia para velar por la armonía y paz familiar.

Tanto Fiscalía, defensa como el acusado indicaron que renunciaban a los plazos procesales. De la propuesta que se me pusiera en conocimiento adelanté que la homologaba pasando el caso para dictar sentencia. Y

CONSIDERANDO:

Que se acusó a S. C. P. por los hechos que se refirieran mas arriba y luego de explicarle los alcances del acuerdo y de todos sus derechos el mismo asumió responsabilidad, declarándose culpable ante su defensor. La Fiscalía detalló la prueba que tiene que ver con, las denuncias de la madre del joven G., como mayor responsable, interviniendo también la Defensora de Menores por los derechos de la víctima, dado que los acusados son sus progenitores. Se mencionaron las actuaciones policiales que se detallaran precedentemente, la intervención del gabinete de criminalística, del médico policial que constató las lesiones y la declaración de la propia Z. C. T., dando paso asimismo a la intervención de la SENAF y del Juzgado de Familia por la conflictiva familiar. Hay un trámite que se lleva adelante en el ámbito de dichos organismos que evalúa una revinculación de la joven con sus padres, no obstante que se mantendrá la prohibición de acercamiento y de todo tipo de contacto hasta que ello ocurra, como una de las pautas de conducta impuestas a ambos imputados. Completó la Fiscalía la evidencia con sendos dictámenes psicológicos y de OFAVI y mencionando que del informe actualizado de antecedentes de ambos surge que no poseen antecedentes penales condenatorios. Con ello se comprobó que S. C. P. es responsable por los hechos por los que se lo acusara a lo que se le suma su confesión lisa y llana hecha ante su abogado defensor, quien por otro lado dio dictámen favorable a esta propuesta en resguardo de los derechos de su

pupilo. Que el encuadre legal es el ajustado a derecho esto es lesiones leves agravadas por el vínculo (art. 89 en función del 92 y 80 inc 1 del CP), agresión con arma blanca (art 104 tercer párrafo del CP) en calidad de coautor, en concurso real con amenazas con arma blanca (art. 149 bis primer párrafo segundo supuesto) carácter de autor (art. 45 del Código Penal). La pena a imponer a S. C. P. entiendo se ajusta a la norma, siendo razonable 1 año y 7 meses de prisión de ejecución condicional dada la gravedad de los hechos y la carencia de antecedentes penales computables que indicara la Fiscalía. Asimismo corresponde la imposición de pautas de conducta conforme al art. 27 bis del CP por el plazo de 3 años:

1. Mantener el domicilio y teléfono, no podrá mudarse ni cambiarlo sin antes avisar al defensor y/o juzgado de ejecución.
2. Someterse al cuidado del Instituto de Presos y Liberados en la modalidad que el patronato determine, debiendo remitir informe cada tres meses.
3. Presentarse en el Destacamento de (...), de forma mensual, del 01 al 10 de cada mes a fin de dar cuenta de sus condiciones de vida, comenzando en el mes de julio del 2026.
4. Prohibición de acercamiento hacia la persona de su hija C. T. Z. C. a 200 metros de distancia en el lugar en el que se encuentre la menor con la obligación de alejarse para mantener dicha restricción.
5. Prohibición de ingreso a (...) lugar en donde actualmente reside la menor.
6. Prohibición de contacto absoluto por cualquier medio respecto C. T. Z. C. (telefono, celular, whatsapp, por notas, por amigos, por familiares, personal), hasta la eventual revinculación vía civil lo cual será oportunamente evaluado en sede de ejecución.
7. Prohibición de acercamiento respecto al adolescente F. J. G., donde lo encuentre y sus domicilios, (...) ambos a una distancia no menor de 100 mts; en caso de encuentro fortuito tiene la obligación de retirarse del lugar; prohibición de contacto absoluto y por cualquier medio respecto al menor de mención.
8. Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública.
9. No cometer nuevos delitos.
10. La obligación de realizar un curso virtual en materia de masculinidades debiendo acreditar su inscripción y la finalización del mismo mediante el certificado correspondiente hasta el 31/12/26.
11. La realización de un tratamiento psicológico en el marco de violencia y maltrato infantil, en institución pública y/o privada-ya lo ha comenzado-, durante el periodo de pautas en tanto no sean dados de alta. En caso que sea en salud pública, se solicita se acerque a la institución a sacar turno, acompañando la constancia dentro del mes desde la firmeza, debiendo comenzar en el momento que se otorgue el turno, hasta el alta o finalización del plazo, acompañar constancia cada 3 meses de actualización -si se encuentra en lista de espera y/o si se

encuentra realizándolo. Se solicita además se oficie a través de oficina judicial al hospital de (...) a fin de que asigne turno para la realización del tratamiento ya sea en (...) o en Sala de (...) . Todo bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena.

Respecto de la Sra. F. T. A., la SJP propuesta por las partes es ajustada a derecho dado que en orden al hecho por el que fuera acusada la pena en abstracto puede ser dejada en suspenso al carecer de antecedentes penales condenatorios, el plazo y las pautas acordadas se ajustan a las previsiones del art. 76 bis del CP y 98 del CPP, por lo que corresponde hacer lugar en los términos mencionados, quedando su control en caso de resultar necesario por parte del juez de garantías interviniente.

Finalmente debo señalar el dictámen de la defensora de menores, quien representa los intereses de la menor víctima Z. C. C. T., quien ha dado su conformidad para la aplicación de ambos institutos respecto de los dos acusados. Ha mantenido entrevista con la menor, quien ha dado su consentimiento, remarcando la intervención de la SENAF y del Juzgado de Familia en la conflictiva familiar, debiendo estarse a lo que allí se resuelva en cuanto a la revinculación de la joven con sus padres. En tal sentido y como colofón de lo que se esta resolviendo debo destacar el trabajo que han llevado adelante los operadores judiciales para llegar a esta solución, ya que como lo han dicho se trata de un caso complejo por el conflicto en el seno de una familia, en el que están en juego diversos derechos, teniendo un papel preponderante tanto la SENAF como el Juzgado de Familia. Como juez penal debo resolver si las acciones encuentran su correlación con delitos penales. Pero me parece que más allá de la sanción legal es importante que tanto el Sr. C. P. como la Sra. T. A. comprendan que los conflictos familiares pueden solucionarse sin utilizar la violencia. Porque los actos de corrección de los padre ha los hijos no pueden sobrepasar la línea de la agresión física o psicológica, porque de lo contrario la consecuencia será indefectiblemente una condena penal. Por lo demás me remito a lo ocurrido en la audiencia cuyo desarrollo ha quedado debidamente registrado en la videograbación. Al renunciar las partes a recurrir la sentencia, la misma adquiere firmeza.

Por ello, como juez de juicio unipersonal de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cipolletti.

RESUELVO:

I. Declarar la responsabilidad penal de S. C. P., cuyos datos personales obran al comienzo de este resolutorio por considerarlo COAUTOR de los delitos de lesiones

leves agravadas por el vínculo (art. 89 en función del 92 y 80 inc 1 del CP), agresión con arma blanca (art 104 tercer párrafo del CP), en concurso real con amenazas con arma blanca (art. 149 bis primer párrafo segundo supuesto CP) carácter de autor (art. 45 del Código Penal), e imponerle la pena de 1 año y 7 meses de prisión de ejecución condicional y pago de las costas del proceso (Arts. 212 y cc., 266, 267 y 268 del CPP).

II. Imponer a S. C. P. pautas de conducta conforme al art. 27 bis del CP por el plazo de 3 años:

1. Mantener el domicilio y teléfono, no podrá mudarse ni cambiarlo sin antes avisar al defensor y/o juzgado de ejecución.
2. Someterse al cuidado del Instituto de Presos y Liberados en la modalidad que el patronato determine, debiendo remitir informe cada tres meses.
3. Presentarse en el Destacamento de (...), de forma mensual, del 01 al 10 de cada mes a fin de dar cuenta de sus condiciones de vida, comenzando en el mes de julio del 2026.
4. Prohibición de acercamiento hacia la persona de su hija C. T. Z. C. a 200 metros de distancia en el lugar en el que se encuentre la menor con la obligación de alejarse para mantener dicha restricción.
5. Prohibición de ingreso a (...) lugar en donde actualmente reside la menor.
6. Prohibición de contacto absoluto por cualquier medio respecto C. T. Z. C. (teléfono, celular, whatsapp, por notas, por amigos, por familiares, personal), hasta la eventual revinculación vía civil lo cual será oportunamente evaluado en sede de ejecución.
7. Prohibición de acercamiento respecto al adolescente F. J. G., donde lo encuentre y sus domicilios, (...) ambos a una distancia no menor de 100 mts; en caso de encuentro fortuito tiene la obligación de retirarse del lugar; prohibición de contacto absoluto y por cualquier medio respecto al menor de mención.
8. Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública.
9. No cometer nuevos delitos.
10. La obligación de realizar un curso virtual en materia de masculinidades debiendo acreditar su inscripción y la finalización del mismo mediante el certificado correspondiente hasta el 31/12/26.
11. La realización de un tratamiento psicológico en el marco de violencia y maltrato infantil, en institución pública y/o privada-ya lo ha comenzado-, durante el periodo de pautas en tanto no sean dados de alta. En caso que sea en salud pública, se solicita se acerque a la institución a sacar turno, acompañando la constancia dentro del mes desde la firmeza, debiendo comenzar en el momento que se otorgue el turno, hasta el alta o finalización del plazo, acompañar constancia cada 3 meses de actualización -si se encuentra en lista de espera y/o si se encuentra realizándolo. Se solicita además se oficie a través de oficina judicial al hospital de (...) a fin de que asigne turno para la realización del tratamiento ya sea en (...) o en Sala de (...). Todo bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la

pena.

III. Concédase a F. T. A. la SUSPENSION DE JUICIO A PRUEBA por el plazo de 2 años (art. 76 bis CP y 98 del CPP), con el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1. Mantener el domicilio y telefono, no podrá mudarse ni cambiar el teléfono sin antes avisar al defensor y/o juzgado de ejecución. 2. Presentarse en el Destacamento de (...), de forma mensual, del 01 al 10 de cada mes a fin de dar cuenta de sus condiciones de vida, comenzando en el mes de julio del 2026. 3. Prohibición de acercamiento hacia la persona de su hija C. T. Z. C. x 200 metros, donde se la encuentre, en caso de encuentro fortuito tiene la obligación de retirarse del lugar; 4. prohibición de contacto absoluta por cualquier medio respecto C. T. Z. C. (telefono, celular, whatsapp, por notas, por amigos, por familiares, personal), hasta la eventual revinculación paterno-filial en sede civil, lo cual será oportunamente evaluado en sede de ejecución. 5. Prohibición de acercamiento respecto al adolescente F. J. G., donde lo encuentre y sus domicilios (...) ambos a una distancia no menor de 100 mts; en caso de encuentro fortuito tiene la obligación de retirarse del lugar y prohibición de contacto absoluta y por cualquier medio respecto a dicho menor. 6. Abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas en la vía publica. 7. No cometer nuevos delitos. 8. La realización de un tratamiento psicológico en el marco de violencia y maltrato infantil, en institución pública y/o privada. En caso que sea en salud pública, se solicita se acerque a la institución a sacar turno, acompañando la constancia dentro del mes desde la firmeza, debiendo comenzar en el momento que se otorgue el turno, hasta el alta o finalización del plazo. Debiendo acompañar constancia cada 2 meses de sacar turno y de que se encuentra realizándolo. Se solicita además se oficie a través de oficina judicial al hospital de (...) a fin de que asigne turno para la realización, ya sea en (...) o en Sala de (...), todo bajo apercibimiento de revocarse la misma en caso de incumplimiento, quedando su control a cargo del Juez de Garantías interviniente.

IV. Declárase la firmeza de esta sentencia, por renuncia expresa de plazos procesales de las partes y se deja sin efecto la prohibición que existe para que los señores S. C. P. y F. T. A. puedan ingresar a la ciudad de (...), debiendo oficiarse a tal fin al organismo en donde ha quedado asentada dicha restricción.

V. Fórmese legajo de ejecución en relación al Sr. S. C. P. para ser remitido al Juzgado de Ejecución 8 de esta ciudad a sus efectos y practíquese la liquidación de costas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

GOMEZ Firmado

digitalmente por

Marcelo GOMEZ

Alcides

Marcelo

Fecha: 2026.06.16

Alcides 10:55:36 -03'00'